



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, ocho (8) de mayo de dos mil trece (2013).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2012-00095-00

Demandante: OTONIEL VERBEL PEREZ

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO,
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

Mediante auto de fecha 12 de diciembre de 2012 (fl.35-36), el despacho admitió el presente medio de control, y el día 3 de abril de de 2013, procedió a notificar a las partes demandadas en el presente proceso.

Mediante constancia secretarial de fecha 4 de abril de 2013, se dio traslado por el término común de veinticinco (25) días a los sujetos procesales, con fundamento en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

El Ministerio de Educación Nacional como parte demandada allegó memorial de fecha 6 de mayo de 2013, mediante el cual manifestó que los documentos allegados por el Despacho al momento de realizar la notificación personal del presente medio de control vía correo electrónico, no se anexó el correspondiente auto admisorio de la demanda relacionada, sino únicamente la demanda, no cumpliéndose así con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., por consiguiente solicita se vuelva a notificar en debida forma.

De acuerdo a lo anterior y una vez revisado el archivo electrónico enviado por la secretaría del Despacho a las partes demandadas se constató que, al momento de notificar el presente medio de control efectivamente se envió mediante correo electrónico solo la demanda y no se adjuntó el auto admisorio de la misma, no siendo las partes notificadas en debida forma, puesto que el artículo 199 del C.P.A.C.A reza:

“Art. 199.- el auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que

ejercen funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este Código.

De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y **contener copia de la providencia a notificar y la demanda***

(...)”

Así las cosas, y dado que la notificación personal de la demanda dirigida a las partes demandadas dentro del presente proceso no se hizo conforme a la norma arriba transcrita, en el sentido de que en el mensaje de correo electrónico enviado no se adjuntó la providencia a notificar, este Despacho declarará la nulidad de todo lo actuado hasta el auto admisorio de la demanda en la forma dispuesta por el numeral 8º del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil al que nos remitimos por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A y ordenará proceder a surtir la notificación personal de la demanda a las entidades demandadas en debida forma.

Se advierte además que, en vista que ya se había iniciado el traslado de los veinticinco (25) días con fundamento en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 162 del Código General del Proceso, se deberá volver a correr dicho traslado una vez sean notificada en debida forma las partes demandadas.

En consecuencia se **DECIDE:**

- 1.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente medio de control hasta el auto admisorio de la demanda, por lo expuesto es la parte motiva de la presente providencia.
- 2.-** Notifíquese en debida forma a las partes demandadas en el presente proceso, conforme a lo indicado en el artículo 199 del C.P.A.C.A
- 3.-** Una vez surtido lo ordenado en el numeral anterior, córrase nuevamente el traslado del término de común de los veinticinco (25) días a los sujetos

Radicado N°: 70001-33-33-001-2012-00095-00

Demandante: OTONIEL VERBEL PEREZ

Demandado: LA NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL,
SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO,
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

procesales, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 162 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

LLAV